



9.- Aprobar, resolver y disponer la enajenación a cualquier título oneroso o entrega a título gratuita no traslativo de dominio, los bienes muebles excluidos, declarados fuera de uso y dados de baja, a instituciones del Estado y organizaciones de base, ciñéndose a lo estipulado en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y a la normativa vigente al respecto.

10.- Aprobar, resolver y disponer las altas físicas y financieras e incorporaciones al patrimonio del establecimiento de las adquisiciones, mejoras y adiciones de bienes que constituyan inversión real, y aprobar, resolver y disponer las altas físicas de bienes cuyo cargo presupuestario provenga del subtítulo 22.

11.- Aprobar procedimientos de administración interna del hospital, dirigidos a mejorar la gestión administrativa, y que no deban ser tomadas de razón por Contraloría General de la República.

3. Déjase constancia que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el funcionario a quien se le delegan las funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de quien encomienda dichas funciones por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 48 de Ley N° 19.880.

5. Notifíquese la presente resolución al Director titular, suplente o subrogante, del Hospital Traumatológico de Concepción, remitiéndosele copia íntegra de la misma.

Anótese y comuníquese.- Carlos Vera Bugueño, Director Suplente Servicio de Salud Concepción.

Transcrito fielmente, Ricardo Espinosa Ríos, Ministro de Fe.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial IV Región de Coquimbo

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 306 EXENTA, DE 2013

Por resolución exenta N° 306, de fecha 31 de julio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes Región de Coquimbo, que aprueba el Gabinete Técnico y autoriza a la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, para otorgar licencias de conductor, conforme a las disposiciones del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, y sus reglamentos.

Anótese y publíquese por cuenta del interesado.- Luis Alberto Stuvan Hurtado, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Coquimbo.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 60, DE 2011, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 76.- Santiago, 1 de agosto de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 132, de 1979, del Ministerio de Minería, que establece las normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo crudo, a los combustibles derivados de éste y a cualquier otra clase de combustibles; en los decretos supremos N° 60, de 2011, y N° 48, de 2013, ambos del Ministerio de Energía; en el oficio ordinario CNE.Ord. N° 413, de 11 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1. Que el marco regulatorio vigente de los combustibles en Chile exige el cumplimiento de especificaciones de calidad tanto para los productos nacionales como para los importados.

2. Que el decreto supremo N° 60, de 2011, del Ministerio de Energía, establece las especificaciones nacionales de calidad, con excepción de la Región Metropolitana, para el combustible Petróleo Diésel Grado B.

3. Que la normativa vigente para el petróleo diésel en la Región Metropolitana establece dos categorías: Petróleo Diésel Grado A-1, para uso en fuentes móviles, y Petróleo Diésel Grado A-2, para uso en fuentes fijas, dado que los requerimientos son diferentes.

4. Que la Comisión Nacional de Energía, en su oficio ordinario CNE. Ord. N° 413, de 11 de noviembre de 2011, propone la coexistencia de dos tipos de petróleo diésel en el territorio nacional, exceptuada la Región Metropolitana, uno de uso vehicular y otro de uso industrial.

5. Que las especificaciones y requerimientos de calidad para el petróleo diésel para uso vehicular son distintas que aquellas para usos diferentes al vehicular, lo que hace conveniente establecer dos categorías en consideración a su uso.

Decreto:

Modifíquese el artículo 1° del decreto supremo N° 60, de 2011, del Ministerio de Energía, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese la expresión "Petróleo Diésel Grado B", establecida en el inciso primero, por "Petróleo Diésel Grado B-1, Petróleo Diésel Grado B-2".

2. Reemplácese el título de la segunda tabla "Petróleo Diésel Grado B" por "Petróleo Diésel Grado B-1"

3. Agréguese, a continuación de la tabla "Petróleo Combustible N° 6", la siguiente tabla:

"Petróleo Diésel Grado B-2:

Propiedad	Límite	Método Ensayo ASTM
Punto de inflamación, °C, mínimo	52	D93, D3828
Punto de escurrimiento, °C, máximo	(i) -1	D97, D5950, D5949, D6892
Agua y sedimentos, % v/v, máximo	0,05	D2709
Residuo carbonoso sobre 10% residuo, % m/m, máximo		
Ramsbottom	(ii) 0,21	D524
Micrométodo	0,20	D4530
Cenizas, % m/m, máximo	0,01	D482
Destilación, Temperatura al 90% recuperado, °C		
Mínimo	282	D86, D7345
Máximo	350	D86, D7345
Viscosidad cinemática a 40°C, mm ² /s		
Mínimo	1,9	D445
Máximo	4,1	D445
Azufre, ppm, máximo	50	D5453, D2622, D7039, D4294
Corrosión de la lámina de cobre, N°, máximo	2	D130
Número de cetano, mínimo	(iii) 40	D976, D613, D7170
Densidad a 15°C, kg/m ³		
Mínimo	(iv) 820	D4052, D1298
Máximo	876	D4052, D1298
Aromáticos totales, % m/m, máximo	Informar	D5186, D6591
Biodiesel, % v/v, max	Informar	(v)

(i) Para las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año, el valor máximo debe ser -9 °C.

(ii) En caso de arbitraje debe usarse el método de Ramsbottom.

(iii) Como método práctico puede usarse el índice de cetano calculado ASTM (D976) o el número de cetano derivado ASTM (D7170), pero en caso de desacuerdo o arbitraje, el método de referencia es el del número de cetano ASTM (D613).

(iv) En las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, el valor mínimo de la densidad es 815 kg/m³.

(v) La empresa respectiva deberá indicar el método de ensayo utilizado.

4. Agréguese, a continuación del actual inciso único, que pasa a ser inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"El Petróleo Diésel Grado B-1 se define como aquel destilado medio derivado del petróleo que se utiliza principalmente como combustible para motores de fuentes móviles.

El Petróleo Diésel Grado B-2 se define como aquel destilado medio derivado del petróleo que se utiliza como combustible en motores estacionarios, calderas, maquinaria agrícola y minera y otros equipos técnicos del uso doméstico e industrial. En caso alguno el Petróleo Diésel Grado B-2 se podrá destinar a vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general.



El Petróleo Diésel Grado B-2 deberá contener un compuesto químico marcador que permita su identificación y que no altere las especificaciones establecidas en el presente decreto. Dicho marcador se deberá adicionar antes de hacer efectiva la primera entrega material de este combustible, desde productores o importadores hacia las instalaciones de almacenamiento, distribución o expendio.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles establecerá, mediante resolución, el marcador y el procedimiento conforme al cual se realizará la adición del marcador señalado en este artículo.

En ningún caso el Petróleo Diésel Grado B-2 podrá ser comercializado sin el marcador señalado en el inciso anterior.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

NOMBRA MINISTROS TITULARES Y SUPLENTE DEL TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL, CON ASIENTO EN LA COMUNA DE VALDIVIA

Núm. 37.- Santiago, 30 de septiembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en los oficios Ord. N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14, todos de 26 de marzo de 2013, del Consejo de Alta Dirección Pública; en el oficio Ord. N° 393, de 20 de junio de 2013, de la Excm. Corte Suprema, que informa cinquena que indica y remite antecedentes; en el oficio Gab. Pres. N° 1.201, de 27 de agosto de 2013, del Presidente de la República; en el oficio Ord. N° 740, de 11 de septiembre de 2013, del Senado de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en los demás antecedentes que se han tenido a la vista; y,

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.600, cada Ministro del Tribunal Ambiental será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema y que formará de una lista que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública.

2. Que, mediante los oficios Ords. N° 11, N° 12, N° 13 y N° 14, todos de 26 de marzo de 2013, el Consejo de Alta Dirección Pública informó a la Excm. Corte Suprema la lista de nombres para la conformación de la nómina de cinco personas para cargo de Ministro Titular y Suplente del Tercer Tribunal Ambiental.

3. Que, por oficio Ord. N° 393, de 20 de junio de 2013, la Excm. Corte Suprema comunicó nómina de cinco personas propuestas para cada cargo de Ministro Titular y Suplente del Tercer Tribunal Ambiental y, seguidamente, por oficio Gab. Pres. N° 1.201, de 27 de agosto de 2013, el Presidente de la República propuso al Senado los Ministros Titulares y Suplentes del Tercer Tribunal Ambiental.

4. Que, por Oficio Ord. N° 740, de 11 de septiembre de 2013, el Senado ha informado su acuerdo al nombramiento de las personas propuestas como Ministros Titulares y Suplentes del Tercer Tribunal Ambiental, por el Presidente de la República.

Decreto:

1°. Nómbranse, en la calidad que se señala, como Ministros del Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, a las personas que se individualizan a continuación:

a) Ministro Titular:

- Don Michael Hantke Domas, RUN N° 7.317.855-K;
- Don Jorge Retamal Valenzuela, RUN N° 10.076.760-0.
- Don Roberto Pastén Carrasco, RUN N° 9.402.019-0.

b) Ministro Suplente:

- Don Pablo Miranda Nigro, RUN N° 9.980.423-8.
- Doña Sibel Alejandra Villalobos Volpi, RUN N° 8.858.771-5.

2°. Establécese que, por razones de buen servicio, el presente decreto producirá sus efectos desde su dictación, sin esperar su total tramitación.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Benítez Ureta, Subsecretario del Medio Ambiente.

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DOÑA ALICIA, CURACAUTÍN”

Hidroeléctrica Doña Alicia Limitada, presentada a través de su representante legal Sr. José Rovira Berengueras, comunica que ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 8 de octubre de 2013 el proyecto Estudio de Impacto Ambiental (EIA) “Central Hidroeléctrica Doña Alicia”, ubicada en la comuna de Curacautín, Región de la Araucanía, según lo establecido por la resolución exenta N° 150, de fecha 15 de julio de 2013, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA Araucanía), de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300, sus modificaciones y Reglamento (DS N° 95/01 del Minsegrpres).

El proyecto consiste en construir y operar una central hidroeléctrica de paso en el río Cautín, sector Piedra Cortada, comuna Curacautín, donde el monto de inversión aproximado es de US\$ 20.363.000. La potencia de generación neta será de 6,3 MW bajo un caudal de diseño de 18,56 m³/segundo, según derechos de aguas otorgados por la Dirección General de Aguas. El proyecto presentado tiene una longitud de 2,9 km con una superficie a intervenir estimada en 12,9 hectáreas, con un área de inundación de 1,3 hectáreas. La bocatoma se proyecta en las coordenadas UTM WGS84, huso 19 Norte: 5.738.858 y Este: 271.468 y la restitución N: 5.738.746 y E: 269.328. Las obras principales consisten en una bocatoma con escalera de peces y pasada de embarcaciones, canal de aducción enterrado, cámara de carga, tubería a presión, sala de máquinas en falsa caverna, obras de descarga y una línea de transmisión. Para la etapa de construcción, en caso de ser aprobado ambientalmente, se considera una duración estimada de 19 meses, con una ocupación promedio mensual de mano de obra de 20 personas, alcanzando un máximo de 30 personas. La etapa de operación requerirá una mano de obra normal mensual de cuatro personas, con una vida útil de 50 años.

Otras obras asociadas al proyecto son el mejoramiento integral camino vecinal Piedra Cortada - Malalcahuello en 2,9 km, reconstrucción puente sector bocatoma y su conexión con camino internacional que servirá tanto para dar acceso directo a las obras de bocatoma como para mejorar conectividad. Se realizará además un plan de restauración de las zonas intervenidas y reforestación de las especies nativas que se deberán cortar.

El EIA se enmarca dentro de los requerimientos de la resolución exenta N° 150/2013, en donde el SEA de La Araucanía establece la necesidad que la Declaración de Impacto Ambiental CH Doña Alicia de fecha 07.06.2013 debe ser evaluada en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante la modalidad de EIA por las causales establecidas Art. 11 ley 19.300 letra e) alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona y especialmente en el Art.10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, letras b) y c), las cuales señalan: b) la duración o la magnitud en que se alteren recursos o elementos del medioambiente de zonas con valor paisajístico o turístico, c) la duración o la magnitud en que se obstruye el acceso a los recursos o elementos del medioambiente de zonas con valor paisajístico o turístico.

Los impactos ambientales que se evalúan durante la presentación del EIA dicen relación con fauna acuática, corta de vegetación, calidad de agua, paisaje, turismo, entre otros, los que fueron caracterizados y cuantificados a través de estudios específicos. Los impactos positivos ocurren en la fase de operación y se relacionan principalmente con el aporte de energía eléctrica que se hará al Sistema Interconectado Central y generación de empleos y, por otro lado, los impactos negativos se relacionan con efectos sobre el paisaje y turismo, en especial asociados al río Cautín. Algunas de las medidas para mitigar, compensar y reparar los impactos son el plan de reforestación y restauración del paisaje, cambio punto captación, diseño trazado acordado con propietarios, diseño bocatoma con escalera de peces y pasada embarcaciones como kayak, construcción sala de máquinas en falsa caverna, entre otras. Además, el proyecto considera un plan de seguimiento ambiental para las etapas de construcción y operación, en especial para garantizar el paso del caudal ecológico en el río Cautín.

De conformidad con lo establecido en el Art. N° 28 de la ley N° 19.300 y ley N° 20.417, el EIA Central Hidroeléctrica Doña Alicia se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en: el sitio web www.sea.gob.cl; y en horario de atención de oficina durante días hábiles; en la oficina del Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de la Araucanía, ubicada en el Servicio de Evaluación